

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO:	04/09/2025
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA DE BETULIA - ANTIOQUIA
TIPO DE CONTRATO:	
2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decretos 1082 de 2015, 092 de 2017 y artículo 355 de la constitución)	

El presente estudio, se realiza en cumplimiento al artículo, 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 “los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato” y 7 del decreto 092 de 2017 “La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto”.

1- DESCRIPCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes; la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión. Igualmente impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de estos sobre los derechos de los demás.

La Constitución Política en su artículo 209, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. El Decreto 936 de 2013 en su artículo 7, impone que los departamentos, distritos y municipios hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y que corresponde a los distritos y municipios la ejecución de planes y programas de carácter local.

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 para el desarrollo del programa de alimentación escolar “... las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término, los lineamientos técnico- administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación de la planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio establecidas por la gobernación, el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 establece que: “con el fin de alcanzar las coberturas

universales básicas en el programa de alimentación escolar, en los términos del artículo 19 de la presente Ley, las entidades territoriales deberán garantizar la continuidad de la cobertura alcanzada en la vigencia fiscal anterior financiada con recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación del propósito general y recursos de Calidad Educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones”.

El artículo ibídem, precisa que para la focalización de la prestación del servicio se dará prelación a aquellos establecimientos educativos oficiales que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y los establecimientos educativos con la mayor proporción de la población clasificada en los niveles más bajos del SISBEN.

Que el Municipio constituye la célula básica de la organización estatal. Tiene por objeto, dentro de un régimen de autonomía, cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes.

La atención nutricional a los escolares en el sector público se inició en Colombia en 1941 mediante la expedición del Decreto 319 del 15 de febrero, por el cual el Gobierno fijó pautas para la asignación de aportes de la Nación destinados a la dotación y funcionamiento de los restaurantes escolares, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional.

Actualmente se establecen los lineamientos técnicos y administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar –PAE- para Colombia, y en el municipio de Betulia se establecen estrategias en el presente documento que dan respuesta a dicho lineamientos y al convenio –PAE- con la gerencia de Seguridad Alimentaria de la Gobernación de Antioquia MANA, donde se quiere hacer uso del PAE para lograr aspectos potenciales en el desarrollo municipal, entre ellos: motivar, fortalecer y lograr la permanencia de los menores en el sistema educativo, posibilitando aumentar los conceptos, aptitudes, habilidades y destrezas que sólo se adquieren en las aulas de clase. Además, con la entrega del complemento alimentario para escolares, se implementa una estrategia educativa en hábitos alimentarios adecuados y estilos de vida saludables, con la cual se impacta no sólo al menor si no también a la familia y comunidad en general.

Desde la localidad se propende por garantizar la atención a niños, niñas y adolescentes desde el grado preescolar e incluso a secundaria para aquellos adolescentes que presentan situaciones críticas para evitar su retiro del sistema educativo. Es importante que desde la escuela se aborde la problemática de inseguridad alimentaria y nutricional, y que se eduque a los estudiantes en la cultura de hábitos alimentarios y estilos de vida saludable.

Las estrategias del PAE son coherentes con la intención de cumplimiento a la Ley 1098 de 2006, de manera que se restablezcan los derechos de los niños, las niñas y adolescentes vulnerados y a la vez se integren los principios y derechos reconocidos y consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita por nuestro país en 1990.

La malnutrición infantil se ha convertido en un problema de salud pública dada su magnitud, donde la población que más resulta afectada es la menos favorecida, todo ello resultante de

la interacción de una serie de factores de carácter económico, social y político, que afectan el bienestar de la población infantil, entre ellas la que se encuentra en edad escolar, trayendo consecuencias como: el inadecuado desarrollo físico, mental y psicosocial, un bajo rendimiento académico, la deserción escolar y el ausentismo, altos índices de agresividad, bajo rendimiento físico, baja estatura y peso con relación a la edad, apatía, desconcentración, indiferencia, disminución de la capacidad visual, anemia, problemas en la cavidad bucal y aumento en la susceptibilidad para contraer enfermedades infecciosas por debilidad del sistema inmunológico.

Se debe propender para que el fin primordial sea coordinar acciones de intervención desde diferentes perspectivas con el propósito de mejorar las condiciones de salud y la calidad de vida de la población más vulnerable, especialmente de los menores de 14 años y sus familias de los niveles más bajos del SISBEN y realizar un trabajo con enfoque intersectorial, interinstitucional e interdisciplinario, con participación comunitaria, para que la ciudadanía participe como actores sociales activos y no meramente como asistidos, todo esto estando en concordancia con la ordenanza departamental 017 de 2003.

Desde hace muchos años, el municipio de Betulia ha venido trabajando con el -PAE y en cada periodo administrativo se han aunado esfuerzos para contribuir a mejorar cada vez más el funcionamiento de dicho programa, actualmente en el periodo 2024 – 2027 con el plan de desarrollo “*Betulia Avanza*”, en cabeza del alcalde Néstor Camilo Serna Hernández, se ha propuesto establecer articulación a los lineamientos técnico administrativos y estándares del PAE -MEN, pero además realizar gestión de recursos propios para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes del municipio.

Aunque es claro que, a través de un programa de complementación alimentaria, no se mitiga el hambre de una forma radical, si se pueden lograr cumplir muchos aspectos positivos entre ellos: motivar, fortalecer y lograr la permanencia de los menores en el sistema educativo, logrando aumentar los conceptos, aptitudes, habilidades y destrezas que sólo se adquieren en las aulas de clase.

Teniendo en cuenta lo anterior se plantea la necesidad de diseñar y ejecutar un contrato para implementar el PAE de acuerdo a los Lineamientos del –MEN- y con los términos y alcances establecidos en el mismo.

La ración tipo complemento alimentario es la mejor alternativa del municipio para brindar a la población en las instituciones educativas; a través de la celebración de contrato/convenios de régimen especial contemplados en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 355 y el Decreto 092 de 2017, El municipio puede aunar esfuerzos con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

La celebración de este convenio, permite la integración de quienes participan en la satisfacción de este tipo de necesidades, y se realiza con el propósito de dar cumplimiento a las Políticas Nacionales y Municipales que contempla dentro de sus programas y proyectos,

acciones en materia educativa, consistente en la disminución de la tasa de deserción escolar de las Instituciones Educativas, asignando recursos destinados a la alimentación escolar que le permitan llegar a los sectores más vulnerables del Municipio de Betulia, en este sentido, el programa de alimentación escolar está dirigido a niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años con matrícula oficial principalmente población vulnerables que presente riesgo en el estado nutricional, lo que ocasiona retardo en su crecimiento, en su desarrollo psicomotriz y deserción escolar o población víctima del conflicto armado y minorías étnicas.

Los programas de alimentación escolar tienen su sustento jurídico en la Ley 715 del 2001, por la cual se define la inversión en los Departamentos a través de SGP, para desarrollar programas de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, con el fin de contribuir a mejorar la situación alimentara de los escolares más pobres, en concordancia con el numeral 17 del artículo 76 de la misma ley. Estos recursos deberán ser ejecutados conforme a lo dispuesto por la Directiva Ministerial 13 del 11 de abril de 2002, y a los lineamientos técnicos del Programa de Alimentación al Escolar dados expedidos por el Ministro de Educación y en la cual se establecen orientaciones sobre el uso de los recursos de alimentación escolar del Sistema General de Participaciones, y se destacan los siguientes puntos:

- En el área rural y para población indígena: se debe cubrir al 100% de los niños matriculados en las escuelas rurales e indígenas que se encuentren cursando preescolar y primaria.
- A los niños en situación de desplazamiento: se debe cubrir al 100%, con independencia de los grados en que estén matriculados, para dar cumplimiento a la Sentencia 025 de 2004 y Auto 178 de 2005 de la Corte Constitucional.
- En el área urbana: la asignación de recursos del Municipio se hará para cubrir la Totalidad de niños inscritos en cada grado académico en los establecimientos educativos seleccionados con mayor proporción de población clasificada en los niveles más bajos del SISBEN, priorizando de los inferiores a los superiores, así: pre jardín, jardín y transición o grado cero, primero y segundo de primaria
- Beneficiarios: prioritariamente a estudiantes de áreas rurales, pobres, indígenas y vulnerables, teniendo en cuenta como instrumento de focalización el SISBEN.
- Prioridad en el gasto: mínimo el 80% en alimentos, el 20% restante para prever otros costos tales como transporte, implementos necesarios para su preparación, personal requerido para tal fin y para realizar el monitoreo y seguimiento al programa. Prestar al mismo grupo de usuarios el servicio de alimentación escolar, durante todas las semanas lectivas del calendario académico.
- Calidad: la ración suministrada a cada escolar tendrá el aporte nutricional de acuerdo con las pautas técnicas definidas por el MEN.

Tanto a nivel municipal, nacional como internacional, se ha dado relevancia a la garantía de

los derechos de los niños y las niñas, en especial los derechos a la educación y a la alimentación, en dicho sentido fue ratificada en Colombia la Convención sobre los derechos de los niños, además de ser elevados al rango de fundamentales en el artículo 44 de la Constitución Política.

En armonía con el marco normativo descrito, se encuentran la Ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, así como la Ley 1176 de 2007 que constituye la carta de navegación para cuándo del Programa de Atención al Escolar se trata.

Ahora bien, en materia de políticas públicas se encuentran el CONPES 113 de 2008 para el nivel nacional, y los Lineamientos técnicos del Programa de Alimentación al Escolar y su Resolución modificatoria N° 16432 del 2 de octubre de 2015 de la Ordenanza 017 de 2008 para el Departamento de Antioquia, las cuales recogen los mandatos constitucionales en materia de seguridad alimentaria y nutricional.

En consideración a todo lo expuesto el municipio de Betulia ha estimado pertinente y necesario **“CONVENIO PARA AUNIR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA, EN LA VIGENCIA 2026-2”**.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE BETULIA.

ALCANCE DEL CONVENIO:

Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos con una ESAL en la ejecución el programa de alimentación escolar PAE para los niños, niñas y adolescentes, estudiantes matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio de Betulia, en la vigencia del año 2026-2.

Clasificación UNSPSC

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase
85	Servicios de Salud	8515	Servicios alimenticios y de nutrición	851516	Asuntos nutricionales

93	Servicios políticos y de Asuntos Cívicos	9313	Ayuda y asistencia humanitaria	931316	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición
----	--	------	--------------------------------	--------	---

2.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO DE COMPLEMENTACION

ALIMENTARIA MODALIDAD DE ALIMENTACION COMPLEMENTARIA

El Ministerio de Educación Nacional MEN y la Gobernación de Antioquia MANA, en sus lineamientos técnico-administrativos define la alimentación complementaria como el suministro diario de por lo menos una ración de alimentos a los escolares matriculados en un centro o institución educativa, como complemento a la alimentación recibida en el hogar.

La Alimentación complementaria se brindará en la Modalidad de complemento, que, de acuerdo con las Guías y recomendaciones diarias de calorías y nutrientes para la población colombiana mayor de dos años, elaborada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el porcentaje y aporte mínimo de energía y nutriente, cubrirá entre 20-23% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, según grupo de edad.

El programa para esta fase de ejecución realizará la entrega de una ración alimentaria preparada en sitio para un total de **2.113** estudiantes y una ración diaria industrializada para **328** estudiantes, y así cubrir un total de 2.441 raciones diarias.

La alimentación que se suministrará fomentará buenos hábitos y costumbres alimentarias, las preparaciones serán sencillas, variadas, evitando el uso excesivo de sal, dulce y grasas, tal como lo recomendó la 57ª Asamblea Mundial de la Salud.

Los complementos alimentarios serán entregados en los establecimientos educativos para consumo inmediato, garantizando la existencia de condiciones mínimas de infraestructura e inocuidad en los procesos de almacenamiento, producción y suministro de los alimentos.

Es importante destacar que dicho Programa es ejecutado en dos (2) modalidades, en los cuales se invertirán los recursos aportados por el municipio y la gobernación de Antioquia a saber:

1. Ración preparada en sitio, durante el calendario escolar (44 días hábiles calendario escolar) a escolares de instituciones públicas de preescolar y básica primaria que aporte como mínimo 21% de los requerimientos calóricos y cumpla con los lineamientos técnicos nacionales PAE- del Ministerio de Educación Nacional MEN, para un total de **2.113** estudiantes cada día en el municipio de Betulia.
2. Ración industrializada, durante el calendario escolar (44 días hábiles calendario escolar) a escolares de instituciones públicas de preescolar y básica primaria que aporte como mínimo 21% de los requerimientos calóricos y cumpla con los lineamientos técnicos nacionales PAE- del Ministerio de Educación Nacional MEN, para un total de **328** estudiantes cada día en el municipio de Betulia.

Con todo, para el caso que nos ocupa se requiere contratar el suministro de alimentos con los que se atenderán a los niños y niñas matriculados en básica primaria en las diferentes Instituciones Educativas del área urbana y rural del municipio de Betulia descritas en el cuadro “*población a atender*”.

CICLO DE MENÚ URBANO Y RURAL.

El ciclo de Menú PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE ETC ANTIOQUIA 2026 es de estrictamente cumplimiento tal como está contemplado En el anexo 1 “Ciclo de menú RPS Jornada Regular PAE 2026” y anexo 2 “Ciclo de menú RI Jornada Regular PAE 2026”

PERÍODO DE ATENCIÓN

El periodo de atención con los complementos alimentarios será de 44 días hábiles del calendario escolar en la vigencia 2026, suministrando alimentarios en las instituciones educativas de lunes a viernes, sin exceder el calendario escolar estipulado por la Secretaría de Educación Departamental y Municipal:

Cuadro 1. Proyección tentativa inicial de ejecución en días calendario escolar del convenio de conformidad con el calendario académico general “B” año 2026:

MESES A EJECUTAR	DIAS DE ATENCION
Septiembre	10
Octubre	16
Noviembre	18
TOTAL	44

POBLACION A ATENDER

Se atenderá a niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas del municipio de Betulia, pertenecientes al SISBEN.

Para la selección de beneficiarios se cumplió con lo estipulado por el –MEN- en los lineamientos técnicos PAE.

2.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El convenio resultante del presente proceso de contratación será Convenio de celebrado con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo del Municipio, regulado por los Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado

en el convenio.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El valor total del convenio corresponde a la suma de: **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOSTREINTA MIL CIEN PESOS M/L (\$576.730.100).**

Es importante resaltar que el valor de la ración alimentaria servida, que recibirá cada niño o niña beneficiario del programa, es establecido directamente por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la Secretaría de Educación de Antioquia SEDUCA y el Municipio de Betulia. Los valores por ración alimentaria servida e industrializada se discriminan así:

El valor de cada ración debe ser multiplicado por el número de cupos o niños a atender y por el número de días que se prestará el servicio de restaurantes, así:

CRITERIO	
Cupos a atender o raciones diarias preparada en sitio	2.113
Cupos a atender o raciones diarias industrializada	328
Número de días a atender	44
Número de raciones totales a ejecutar	107.404

Es de aclarar que el reconocimiento al personal manipulador de alimentos estará sujeto al incremento del salario mínimo mensual legal vigente para el 2026 y la entrega de raciones condicionada a la situación de infraestructura y disponibilidad de personal para la elaboración de los alimentos, para efectos del anterior señalamiento se establece un valor promedio de ración de \$ 3.549 y la posibilidad de modificar la tabla de remuneración al personal manipulador de alimentos propuesta en el estudio de costos.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CUPOS	VALOR RACIÓN	DIAS A ATENDER	VALOR TOTAL
1	Ración alimentaria preparada en sitio	2.113	\$ 3.549	44	\$381.176.796
2	Ración alimentaria industrializada	328			
	DESCRIPCIÓN			DIAS A ATENDER	VALOR TOTAL
3	Reconocimiento económico al personal manipulador de alimentos			44	\$195.553.304

En valor del convenio se encuentran incluidos los costos directos de la ración alimentaria y

los gastos de funcionamiento (incluido transporte hasta el Municipio).

4. FORMA DE PAGO Y/O DESEMBOLSO: El valor del contrato a celebrar se

pagará de la siguiente manera: El Municipio desembolsará al asociado así:

La ESAL con la que se suscriba el convenio debe facturar y/o cobrar mes a mes, contado desde la firma del acta de inicio del convenio y presentar las facturas en la oficina de hacienda Municipal con sus soportes respectivos.

Los desembolsos se realizarán de conformidad con el avance en la ejecución con cortes y presentados meses a mes hasta llegar al 100% del valor total del convenio, desembolsado mediante actas de avance radicadas por el asociado previa aprobación por parte del Supervisor y el cumplimiento de los requisitos de desembolsos.

El Asociado debe cumplir con la operación del PAE, tal cual como se establece en el convenio mientras los desembolsos son formalizados y efectuados dentro de los 45 días hábiles después de su radicación. En caso de mora de la Alcaldía superior a 30 días calendario, el asociado podrá suspender las entregas pendientes a la entidad hasta que se cumpla con los desembolsos.

El Municipio de Betulia, desembolsara contra las cuentas de cobro y/o facturas presentadas, según corresponda, una vez el asociado presente la siguiente información:

- Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar.
- Planillas de asistencia de beneficiarios con sus evidencias.
- Informe de actividades.
- Cuenta de cobro y/o Factura (Según Aplique) se debidamente emitida.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1) Suministro de alimentos para los alumnos de la matrícula oficial de las diferentes Instituciones Educativas Urbanas y Rurales del municipio de Betulia objeto del presente, garantizando el cumplimiento de los criterios de calidad, oportunidad y precio, de conformidad con los parámetros establecidos por SEDUCA, los lineamientos técnicos del PAE y

directrices municipales.

Incluye

- Suministro de alimentos para las raciones alimentarias- (Para preparación en sitio e industrializada)

- Garantizar el reconocimiento económico al personal manipulador de alimentos
- 2) Apoyar la adecuada y oportuna ejecución del objeto del Convenio suscrito entre el Municipio de Betulia y la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia SEDUCA.
 - 3) Elaborar un plan operativo donde especifique la manera de administrar y operar cada uno de los componentes (Suministro, acciones de seguimiento y acciones administrativas y los mecanismos de coordinación, seguimiento, evaluación y control; así como medir y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas. Debe ser entregado para aprobación por parte del municipio y el supervisor para el inicio de la ejecución.
 - 4) Ejecutar el convenio de acuerdo a la asignación de cupos establecidos por el municipio.
 - 5) Cumplir con las marcas autorizadas por la Gobernación de Antioquia SEDUCA, y presentar las fichas técnicas de los productos que se emplearán en cada menú a preparar, los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 y Resolución 16432 de octubre 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social además de los lineamientos técnicos del Ministerio de Educación Nacional MEN, y demás que las modifiquen o complementen, para el programa de Alimentación al Escolar. En caso de requerirse el cambio de algún producto o marca durante la ejecución del contrato se deberá solicitar la debida aprobación al supervisor del contrato y a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional SEDUCA, presentando todos los documentos requeridos para su análisis.
 - 6) Elaborar la programación de la entrega de los complementos alimentarios, la cual debe estar basada en la minuta patrón y ciclos de menús, en el número de beneficiarios del municipio y unidad aplicativa, dicha programación deberá ser aprobada por el supervisor.
 - 7) Poseer una bodega que cumpla con lineamientos técnicos y normatividad sanitaria para la logística de las entregas en las unidades aplicativas del municipio de acuerdo a los cupos y ciclos de menú. Dichas entregas deben realizarse previa coordinación del lugar, día y hora con la persona encargada del programa en cada Institución Educativa, con el fin de garantizar la entrega oportuna y calidad de los alimentos.
 - 8) Promover la economía local, priorizando la compra de alimentos producidos localmente o por las organizaciones de base comunitaria y/o asociación juvenil; que estén legamente constituidas como organizaciones de segundo orden u organizaciones de base.
 - 9) Garantizar que el 100% de las Unidades Aplicativas, en donde se ejecuta el programa, tengan publicado el ciclo de menú con las respectivas firmas de aprobación, con el fin de que todos los escolares y actores del programa tengan conocimiento del mismo y puedan ejercer control.
 - 10) Recolectar los certificados de recibo -acta de entrega de víveres- a satisfacción de cada

unidad aplicativa participante.

11) Responder y acatar las recomendaciones y requerimientos que sobre la ejecución del contrato haga la Gobernación de Antioquia y el Ministerio de Educación Nacional y el supervisor.

12) Garantizar que se den los créditos correspondientes a la Entidad - Municipio de Betulia - en el desarrollo del programa en toda actividad que con ocasión del mismo se realice durante la ejecución del contrato, así como en los materiales fijados de forma magnética, electrónica e impresa.

13) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, tanto al momento de suscripción del contrato como al momento de la presentación de cada cuenta de cobro o factura.

14) Reportar de manera inmediata al municipio y al supervisor y/o interventor la ocurrencia de brotes epidemiológicos por ETAS (intolerancias o intoxicaciones) en cualquier unidad aplicativa participante del programa, deberá apoyar los procesos de investigación.

15) Participar en las mesas públicas a las que cite la Gobernación de Antioquia- Secretaría de Educación de Antioquia o Comité de Seguimiento Municipal, o Jornada de Rendición de Cuentas Públicas.

16) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y del convenio con la Gobernación de Antioquia SEDUCA y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6. DEL MUNICIPIO

1) Suministrar el ciclo de menú al contratista a fin de que pueda elaborar las listas de mercado acorde a los cupos asignados a cada Instituciones y sedes Educativas del municipio.

2) Suministrar al contratista los formatos establecidos para garantizar el buen desarrollo del programa. Al igual los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación al Escolar.

3) Vigilar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas dentro de los estudios previos, el anexo técnico que hace parte integral del presente y la propuesta presentada.

4) Realizar el seguimiento del desarrollo de cada una de las actividades contempladas para la ejecución de cada uno de los componentes (suministro, acciones de seguimiento y acciones administrativas)

5) Garantizar el cumplimiento de las acciones de coordinación necesarias para el buen desarrollo del contrato.

6) Las demás derivadas de la naturaleza del contrato, tendientes a la correcta ejecución del



Alcaldía de
Betulia

mismo.

ALCALDÍA DE BETULIA

ESTUDIOS PREVIOS

Código: DOC-FR-27

Versión: 01

Página 12 de 17

7. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta la necesidad que el Municipio de Betulia pretende satisfacer y el objeto a contratar se hace necesario aplicar a este proceso lo estipulado en el artículo 209 de la constitución política de Colombia y en especial lo determinado por el artículo 96 de la ley 498 de 1998 “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley” y el decreto 092 de 2017.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 describe como fines esenciales del estado “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y con relación al DERECHO A LA EDUCACION dispone en el precepto 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura...Corresponde al estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo” .

De otra parte, en su artículo 44 la Carta Magna consagra como derechos fundamentales de los niños: “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social y la alimentación equilibrada”, entre otros, y reseña que “Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución Política, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”

En torno al amparo constitucional, la legislación del menor - de relevante contenido social y proteccionista - dispuso: “Artículo 3: Todo menor tiene derecho a la protección, al cuidado y a la asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, moral y social; estos derechos se reconocen desde la concepción”... “Artículo 7: Todo menor tiene derecho a recibir la educación necesaria para su formación integral. Esta será obligatoria hasta el noveno grado de educación básica y gratuita cuando sea prestada por el Estado”... “Artículo 20: Las personas y las entidades tanto públicas como privadas que desarrollen programas o tengan responsabilidades en asuntos de menores, tomarán en cuenta sobre toda otra consideración, el interés superior del menor”.



www.betulia-antioquia.gov.co

Carrera 20 No 20 - 14 / NIT: 890982321-1 / Código Postal 056867

Línea de Atención a la Ciudadanía: 6048436690

E-mail: alcaldia@betulia-antioquia.gov.co / Betulia, Antioquia

De la misma manera el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia autoriza la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que el Decreto 092 en el párrafo primero del artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, señala lo siguiente: “La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.” Que así las cosas y teniendo en cuenta que el convenio requerido, es el de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro, aunado a la previa verificación por parte del Municipio.

El Municipio de Betulia sujetará el presente convenio a competencia, tal y como lo indica el artículo arriba transcrito.

Que el Decreto 092 en el párrafo segundo del artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, señala lo siguiente: “En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

(i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acreditan su idoneidad; y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.”

Que consecuente con lo anterior, en el presente documento, la entidad ha decidido establecer criterios de selección acordes y proporcionales con el objeto, plazo de ejecución, finalidades, obligaciones y aportes del convenio de asociación que se pretende suscribir, y que se señalarán en los pliegos de la convocatoria.

Que Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del Decreto 092 de 2017, previa autorización expresa de su representante legal para cada convenio en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de convocatoria y a las adendas al mismo expedidas durante el desarrollo del proceso.

8. CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO

Las establecidas dentro de la invitación pública en desarrollo del presente proceso contractual.

LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el operador debe disminuir el riesgo y garantizar el cumplimiento eficiente del PAE; Según la naturaleza e importancia del convenio, la Alcaldía Municipal de Betulia considera que dentro del convenio se debe cubrir los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	20% valor del convenio	Duración del contrato y 4 meses más.
Calidad del servicio	20% valor del convenio	Duración del contrato y 4 meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% valor del convenio	Duración del contrato y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Duración del contrato

9. REGIMEN LEGAL.

Los Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y excepcionalmente lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la 1474 de 2011.

10. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor del presupuesto oficial de esta contratación se ha determinado teniendo en cuenta los recursos provenientes del convenio con la Gobernación de Antioquia SEDUCA -destinados a la Implementación del programa de Alimentación Escolar en el Municipio de Betulia, el presupuesto oficial para el presente contrato es -:

QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIEN PESOS M/L (\$576.730.100)

Cupos a atender o raciones diarias a suministrar Zona Urbana- Zona Rural	2.441
--	-------

Número de días a atender	44
--------------------------	----

Los recursos aportados por el Municipio se encuentran amparados en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal CDP N°624 del 04/09/2026.

11. SOPORTE QUE PERMITE HACER LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

TIPIFICACIÓN		ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN	
Clase	Concepto		Probabilidad	Impacto
Riesgo Social	Paros, huelgas de grupos de interés, gremios, sindicatos, o trabajadores de la entidad contratista	Contratista	Baja	Medio – Alto
Riesgo Financiero	Sentencias ejecutoriadas civiles, laborales, penales, de jurisdicción coactiva, arbitrales u otro tipo de pleitos judiciales y extrajudiciales por hechos u obligaciones anteriores a la celebración del contrato que puedan afectar financieramente al contratista	Contratista	Media– Baja	Media– Alto
	Incumplimiento del objeto contractual.	Contratista	Baja	Medio – Alto
	Mala Calidad del bien o servicio	Contratista	Media– Baja	Media– Alto

	Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pago del mismo	Contratista	Baja	Medio – Alto
	Información errónea o desactualizada, aportada por la entidad para la ejecución del contrato	Entidad	Alto	
	Incumplimiento en el pago del valor del contrato	Entidad	Alto	
RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	PROBABILIDAD	IMPACTO	PARTICIPACION
Financieros	Financiamiento del contrato (contratista)	Media	Medio	10%
Operacionales Accidentes	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional (contratista)	Bajo	Bajo	10%
Operacionales	Falta de calidad en el servicio prestado (contratista)	Medio – Bajo	Medio Bajo	20%
Operacionales	Mora en pago por parte del Municipio falta de liquidez en caja (municipio)	Medio	Medio	10%
Operacionales	Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato (Municipio)	Bajo	Bajo	10%
Regulatorio	Incremento en impuestos o costos que afecten la actividad del contratista o su capacidad financiera (Municipio) Alto	Alto	Alto	40%

FORMA DE MITIGARLOS.

Riesgos financieros	Contratista: El contratista se encargará de todos sus gastos personales y del pago a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).
---------------------	---

Riesgos operacionales	Contratista: se requiere al contratista garantizar la calidad de trabajo, evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Municipio: de conformidad con la norma deberá contar con certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y PAC suficiente que garantice los pagos
Riesgos regulatorios	Contratista: asumirá los incrementos en impuestos establecidos por la administración Municipal que afecte el contrato de prestación del servicio

12. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

De conformidad con el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, establece que en los Departamentos y Municipios no están cubiertas a) las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionados con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.

13. ANEXOS.

- Anexo 1 “Ciclo de menú RPS Jornada Regular PAE 2026”.
- Anexo 2 “Ciclo de menú RI Jornada Regular PAE 2026”.
- Certificado de disponibilidad presupuestal CDP N°624 del 04/09/2025.
- Convenio interadministrativo No. 4600019342 suscrito con la Gobernación de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia SEDUCA.

Original firmado

JOHN ALEXANDER MAYA ESPINAL
Secretario de Educación, Deporte y Cultura

Revisó: William Londoño Urrego
Profesional Universitario